

CONVENIO

---En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, entre la firma José Américo Picone Automotores, en adelante, **PICONE AUTOMOTORES**, con domicilio legal en Lisandro de la Torre 370, localidad, representada en este acto por el Sr. Howard Victor Clasen, CI 11.418.342, en su carácter de apoderado, conforme surge del poder general cuya copia se adjunta a la presente, por una parte, y por otra parte, la Universidad Federal de la Patagonia Austral, en adelante la U.F.P.A, con domicilio legal en Lisandro de la Torre 860, representada en este acto por su Sr. Rector, Profesor Carlos Osvaldo Pérez Rasetti, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad autoriza el uso por parte de Picone Automotores de los muros ubicados en el sector noroeste de la Unidad Académica Río Gallegos, sita en Lisandro de la Torre 1070 cuya parte externa linda con las calles Lisandro de la Torre y Ruta 3, a fin de que se realice la publicidad comercial de la empresa.

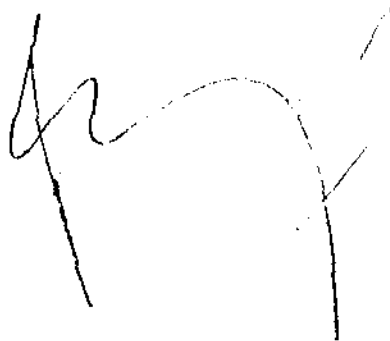
SEGUNDA: Picone Automotores se obliga a efectuar un aporte monetario a la UFPA de PESOS QUINIENTOS(\$500) mensuales, pagaderos en la sede de la Unidad Académica Río Gallegos, del 1 al 5 de cada mes.

TERCERA: El uso de los muros por parte de Picone Automotores para un destino distinto de estipulado por el presente, dará derecho a la UFPA a blanquear los mismos, con cargo a la empresa sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial de ninguna índole.

CUARTA: La UFPA estará facultada igualmente al blanqueo de los muros, en los términos de la cláusula anterior, en el supuesto de falta de pago de la contribución prevista en la cláusula segunda, o en caso de constatarse la existencia de gráficos o inscripciones contrarios a la moral y a las buenas costumbres o que resultaren lesivos a la reputación de la Universidad.

QUINTA: El término de vigencia del presente convenio se fija en seis meses contados a partir de su firma por ambas partes, caducando de pleno derecho el 11 de mayo de 1995

SEXTA: Vencido el plazo de la cláusula anterior, las partes podrán acordar la prórroga del presente en iguales términos, modificar el mismo u optar por no renovarlo, en cuyo caso Picone Automotores se obliga a blanquear los muros en un término no mayor de diez días contados a partir de la fecha de caducidad del convenio.



ES COPIA

SEPTIMA: En el último supuesto de la cláusula anterior, de no verificarse el blanqueo de los muros, la UFPA procederá a blanquearlos sin perjuicio de su derecho a reclamar a Picone Automotores, los gastos de materiales, mano de obra y monto que corresponda por los días de uso de los muros que excedieran el plazo de caducidad del presente.

OCTAVA: A fin de regularizar la situación generada por el uso de los muros desde el mes de junio de 1994 hasta la fecha, Picone Automotores aporta a la UFPA la suma de pesos TRES MIL (\$3000) en este acto. Se entiende que el aporte referido incluye el mes de noviembre del corriente año.

--En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha enunciados precedentemente.--

